



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-22029712- -GDEBA-DGAADA

VISTO el expediente EX-2021-22029712-GDEBA-DGAADA en el cual recayera la Resolución ADA Nº RESOC-2021-840-GDEBA-ADA, por la cual se convalidara la clausura preventiva de la cámara de toma de muestras y aforo (CTM y A) de la planta depuradora de líquidos cloacales del *Barrio San Benito*, operada por el propietario del complejo, el *Consortio San Benito* (CUIT Nº 30-70950085-2), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución aludida en el exordio, cuya copia obra en orden 25, en el artículo tercero se le solicitó a la firma responsable la presentación de un plan de contingencia que incluyera un cronograma de tareas a ejecutar con plazos establecidos con los correspondientes análisis de los efluentes y sus cadenas de custodia realizados por un laboratorio habilitado por OPDS, los cuales debían ser presentados cada siete (7) días en el organismo y las medidas adoptadas para el retiro de los efluentes, informando periódicamente los correspondientes manifiestos de retiro de los mismos;

Que en cumplimiento de lo establecido por la resolución antes mencionada, el *Consortio San Benito* aportó remitos de retiro del efluente en las inspecciones realizadas los días 6 y 14 de septiembre de 2021 y el 6 de octubre de 2021;

Que el 13 de octubre de 2021 y en orden 32 la firma *Desarrolladora San Benito S.A.* (CUIT Nº 30-70948903-4), en su carácter de administradora del *Consortio San Benito*, a través del informe gráfico IF-2021-26452991-GDEBA-DGAADA, presentó la propuesta de acciones para la rehabilitación del vuelco al curso receptor;

Que en dicho plan de acción comunica que de acuerdo a los cálculos y estudios efectuados, la

planta de tratamiento contaría con la capacidad suficiente para el tratamiento de los efluentes, ya que la misma superaría la población actual de los barrios *San Benito* y *San Marco* y sus caudales previstos;

Que, asimismo, informan que ya cuentan con la aprobación de la prestataria *AYSA* para conectarse a la red cloacal pública y que la obra la realizará la empresa *Kabta S.A.* estimando un tiempo de ejecución de tres meses, por lo que para los primeros días de enero del año 2022 podrían estar conectándose a dicha red cloacal;

Que asimismo adjunta un cronograma de tareas el cual se encuentra avanzado en su ejecución, enumerando las acciones desarrolladas dentro del plan de tareas, a saber: 1-Parada de planta. Vaciado de recintos biológicos. Retiro de lodos. Limpieza general de la planta, 2-Reemplazo de difusores, 3-Remoción de los dos caños de ciento diez milímetros de diámetro ($\varnothing 110$ mm) a cámara de inspección, 4-Instalación de nueva bomba dosificadora, 5-Cambio de tanque de solución para clorado, 6-Instalación del sistema de clorado por goteo, 7-Dispositivos para evitar la simultaneidad de bombeo de pozos al pozo de entrada a la planta, 8-Instalación de piletones para la acumulación de efluente tratado, su análisis y retiro por terceros, 9-Llenado de planta de tratamiento con efluente y puesta en marcha de soplantes de aire sin vuelco, 10-Habilitación provisoria de la planta para vuelco a piletones y retiro por terceros de efluente tratado, 11-Operación (prueba) en régimen normal con vuelco a piletones y retiro de efluente tratado, 12-Toma de muestra de líquido tratado y análisis en el laboratorio *Chemiconsult*, 13-Constatación y Presentación de resultados a la ADA, 14-Análisis de resultados por parte de la ADA, 15-Habilitación de vuelco en forma permanente y 16-Operación normal;

Que el día 26 de octubre de 2021 se procedió a realizar una inspección al establecimiento, donde los inspectores del Departamento Inspección y Control del Recurso dejaron plasmadas las actuaciones en el Acta de Inspección Serie D N° 3530 (orden 34) y en el informe técnico post inspección plasmado en el informe gráfico IF-2021-28415408-GDEBA-DPTIYCRADA (orden 35);

Que, dicha inspección se realizó de manera conjunta con personal de la OPDS y en la misma pudieron apreciar que las dos plantas compactas se encontraban operativas y en proceso de puesta en régimen;

Que el efluente pasaba por el laberinto de cloración y era acumulado en tres piletas, un tanque cisterna y el digestor de lodos, para su posterior retiro por terceros;

Que también constataron que la CTM y A continuaba cementada y con la faja de clausura colocada;

Que además observaron que se había instalado un sistema automático de dosificación de cloruro férrico previo al sistema de tratamiento biológico;

Que, al momento de la inspección le exhiben a los inspectores el último retiro de barros realizado por la empresa *Transportes Mi País*, con Remito N° 0004-00002919, de fecha 25 de octubre de 2021, pero no hacen entrega del mismo;

Que con fecha 1º de noviembre de 2021 a orden 33, la Desarrolladora *San Benito S.A.* efectuó una presentación en la que acompaña fotocopia de un protocolo de análisis con su correspondiente

certificado de cadena de custodia practicado al efluente líquido (informe gráfico IF-2021-28504739-GDEBA-DGAADA) de acuerdo a lo estipulado en el punto 12 del plan de acción presentado, arrojando valores aceptables de acuerdo a la normativa vigente y, por tal motivo, solicita la habilitación de la CTM y A permitiendo de ese modo el vuelco al curso receptor;

Que, si bien, para el de fósforo arrojó un valor de 3 mg/l, y el límite determinado por la Resolución ADA N° 336/03 es ≤ 1 mg/l, es de destacar que el apartado d) de las Notas de la Resolución ADA 336/03 estipula tanto para Fósforo Total como para Nitrógeno Amoniacal que *“estos límites serán exigidos en las descargas a lagos, lagunas o ambientes favorables a procesos de eutrofización. De ser necesario, se fijará la carga total diaria permisible en kg/día de Fósforo Total y Nitrógeno Amoniacal”*;

Que, en este caso, los efluentes son volcados al arroyo *Garín* dentro de la cuenca del río *Luján*, por lo que se encontraría comprendido dentro de dicho apartado y, hasta la fecha, no se le ha fijado a los establecimientos una carga total diaria, por lo que no se deberían tomar como objetables;

Que en virtud de lo presentado por el establecimiento y lo observado por los inspectores actuantes en la última inspección realizada, el Departamento Inspección y Control de los Recursos en su reseña de orden 36 considera que correspondería el levantamiento de la clausura impuesta en la CTM y A por Resolución ADA N° RESOC-2021-840-GDEBA-ADA, entendiendo que la firma deberá dar cumplimiento al punto 16 del plan de acciones presentado donde se establece que tomarán muestras de manera semanal del efluente tratado debiendo determinar pH, DBO, DQO, Coliformes Fecales, SSEE, SAAM;

Que, también deberán cumplir con la toma de muestras diaria para la determinación de: sedimentabilidad de lodos en treinta (30) minutos en recintos biológicos, ensayos de SS10' y SS2hs en vuelco y medición de cloro libre en vertido;

Que dichos procedimientos deberán mantenerlos de acuerdo a lo presentado por la firma hasta que se conecten a la red pública cloacal de AYSA y deberán presentar las correspondientes cadenas de custodia con sus resultados ante el departamento informante;

Que en razón de lo expuesto, la intervención de las áreas mencionadas y los informes técnicos que avalan la medida a adoptar, en tanto se indica que se ha revertido la situación de riesgo que originó la misma, el Departamento de Asuntos Legales estima pertinente el dictado del acto administrativo que propicia el levantamiento de la clausura impuesta;

Que la presente se dicta con arreglo a lo establecido en la Ley N° 12.257 y el Decreto N° 266/02;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º. Levantar la clausura preventiva de la cámara de toma de muestras y aforo (CTM y A) de la planta depuradora de líquidos cloacales del *Barrio San Benito*, operada por el propietario del complejo, el *Consortio San Benito* (CUIT N° 30-70950085-2), ordenada mediante Resolución ADA N° RESOC-2021-840-GDEBA-ADA, de fecha 1º de septiembre de 2021, por los motivos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Establecer que la firma *Consortio San Benito* deberá dar cumplimiento al punto 16 del plan de acciones presentado, en el que se establece que tomará muestras de manera semanal del efluente tratado debiendo determinar pH, DBO, DQO, Coliformes Fecales, SSEE, SAAM y a la toma de muestras diaria para la determinación de: sedimentabilidad de lodos en treinta (30) minutos en recintos biológicos, ensayos de SS10' y SS2hs en vuelco y medición de cloro libre en vertido, procedimientos estos que deberá mantener hasta que se conecten a la red pública cloacal de AYSA, debiendo presentar las correspondientes cadenas de custodia con sus protocolos de análisis ante el Departamento Inspección y Control del Recurso.

ARTICULO 3º. Registrar y pasar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos, para su toma de razón, notificación a la firma *Consortio San Benito* y demás efectos.